

GACETA DE MADRID.

VIERNES 22 DE NOVIEMBRE DE 1822.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PORTUGAL.

Rio-Janeiro 10 de Agosto.

Continúa el manifiesto del Príncipe Regente del Brasil.

» En vano nuestros diputados levantaron el grito en favor del Brasil, pues se respondió á todas sus peticiones que eran contrarias á los artículos de la Constitución ya decretados, ó á los reglamentos interiores de las Cortes, ó en fin que no se reconocían diputados provinciales; que todos eran diputados de la Nación, y que solo la mayoría era la que decidía; principio falso, pero útil á las Cortes, que se valían de este pretexto para reducir al Brasil á esclavitud. La carta que me escribió el Gobierno de S. Pablo se comunicó igualmente á las Cortes, las cuales conocieron los deseos unánimes del Gobierno, de la magistratura y del clero de esta capital; pero todo fue inútil, y la junta de Gobierno fue insultada, y se la amenazó con una causa criminal. En fin los escritores brasileños por medio de la libertad de la imprenta manifestaron al mundo la injusticia y los errores de las Cortes, y estas para premiar su lealtad y patriotismo los acusaron de venalidad, y de haber sido inspirados por el genio del mal.

» Es imposible que el Brasil pueda echar un velo sobre semejantes insultos, y lo es igualmente que tenga confianza en unas Cortes que le han engañado siempre, y mucho más viéndose destruido por la guerra civil, y amenazado de las sangrientas escenas de Haiti, que nuestros crueles enemigos quieren promover.

» El acta del Gobierno portugués que prohíbe á las Naciones extranjeras con quienes comerciamos que nos provan de municiones de guerra, ¿no es un verdadero principio de hostilidades? ¿Podíamos nosotros tolerar que Portugal ofreciese ceder á la Francia una parte de la provincia de Para con condición de que aquella potencia le suministrase los buques y tropas que necesitase para ahorrarnos y privarnos de nuestros derechos? ¿Podrán ovidar los brasileños que se han hecho iguales proposiciones á la Inglaterra, acompañadas de una oferta de renovar el tratado de comercio de 1780 con mayores ventajas? ¿La falta política de las Cortes las ha inducido acaso á hacer semejantes propuestas?

» Las Cortes, que nada ovidan para oprimirnos y escavarnos, han enviado un escuadrón de emisarios secretos para extravar el espíritu público, perturbar la tranquilidad, y fomentar la discordia y la anarquía en el Brasil. Estos péridos emisarios, asegurados de que el pueblo tiene un odio implacable al despotismo, no cesan de calumniar las acciones más justas del Gobierno, y aun se atreven á atribuirme el deseo de separarme enteramente de Portugal, y de restablecer el antiguo sistema del poder arbitrario; pero no conseguirán jamás desunir á los habitantes de este reino.

» No contentos con esta serie de perfidias y de atrocidades, estos emisarios se han atrevido á insinuar que una gran parte de las medidas funestas que han dado motivo á quejas dimanaban del poder ejecutivo, ¿cómo si el carácter del Rey fuera capaz de semejante maquiavelismo? ¿cómo si no se supiese que mi augusto padre es actualmente un preso de Estado, que no tiene voluntad propia (1), que algunos de sus ministros se hallan en el mismo caso, y que los demás son hechuras y partidarios de la facción que domina!

» Es indudable que las provocaciones é injusticias que han hecho las Cortes al Brasil nacen de la exasperación de los partidos divididos entre sí; pero unidos contra nosotros. Unos quieren obligar al Brasil á separarse de Portugal para tener más facilidad de destruir el sistema constitucional, y otros se proponen el mismo objeto para unirse con España. Obcecadas por el orgullo, y arrebatadas por la venganza, quisieran las Cortes decidir de una piumada una cuestión de la más alta importancia para la gran familia portuguesa, estableciendo en Portugal el soño de la monarquía, sin consultar á los portugueses de ambos hemisferios, como si esta corta porción del territorio portugués y su población tímida y reducida, pudiesen ser el centro político y mercantil de toda la nación, porque si es cierto que el principio vital de los Estados bien constituidos debe residir en la parte más central y poderosa de la gran máquina social, á fin de que el impulso pueda comunicarse con más rapidez y vigor, es innegable que el Brasil tiene un derecho incontestable á ser la residencia del poder ejecutivo. Este dilatado y rico país está, por decirlo así, en medio del globo á las orillas del gran canal por donde pasa el comercio de las naciones. Tiene á su izquierda á la Europa y á la mayor parte de la América al África en

(1) Estas expresiones tan falsas como injustas á los portugueses, no pueden leerse sin indignación, por la profunda malicia que envuelven, si ya no es que el Príncipe que las profiere carece verdaderamente de la libertad de que supone privado á su padre.

frente, y á su derecha lo restante de la América, y el Asia: el mar Pacífico baña sus costas, y el estrecho de Magallanes y el del cabo de Hornos no le caen lejos. ¿Quién no sabe que es casi imposible dar ni va fuerza á un pueblo debilitado? ¿Quién ignora que los felices tiempos de Portugal pasaron ya, y que esta pequeña monarquía solo puede esperar socorro del Brasil?

» En una larga serie de atrocidades ¿cuál debe ser la conducta de este país? ¿Debe suponer que las Cortes de Lisboa no conocen ni sus derechos ni sus necesidades? Ciertamente que no; porque hay algunos hombres en su seno que, aunque malos, no son ignorantes. ¿Deberá el Brasil sufrir con paciencia, y contentarse con pedir el alivio de sus males á hombres egoístas? ¿Por ventura no vería que aunque mudase de despotas no mudaría de despotismo? Esta conducta sumergiría al Brasil en un abismo de males, y una vez perdido este, sería consiguiente la pérdida de la monarquía. (Se continúa.)

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Jueves 22 de Noviembre.

S. M. el Rey y S. S. AA. siguen sin novedad en su importante salud. S. M. la Reina está más molestada de las convulsiones.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DUQUE DEL PARQUE.

Sesion del día 21.

Leída y aprobada el acta de la anterior se mandó agregar á ella el voto particular de los Sres. Salvá, Luque y Aliz, contrario á la aprobación de algunos artículos del reglamento de policía.

Se mandó pasar á la comisión de Hacienda un oficio del Sr. secretario de este ramo, acompañando un estado de las rentas y contribuciones que quedan por cobrar del último año económico y otro del mismo Sr. secretario, en el que participaba haber dado las ordenes convenientes para que se informase á la mayor brevedad el plan presentado á las Cortes por el Sr. Surra, pidiendo que en el entretanto se decretasen los auxilios que había pedido.

Continúa la discusión sobre el reglamento general de policía.

Se mandó pasar á la comisión una adición del Sr. Jaimes á uno de los artículos aprobados, y otra del Sr. Zulueta.

Se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 28. » Todos los pasaportes se expedirán gratis, y tampoco se exigirá cosa alguna por los pases ó referendatorias; pero á los extranjeros transeuntes, y que no vengán con objeto de establecerse en España, se les llevará los mismos derechos que se llevan á los españoles en los países en que sean súbditos los extranjeros. El importe de estos derechos se aplicará á efectos de beneficencia, á disposición de las juntas provinciales de este ramo.

Art. 29. » Todo vecino está obligado á dar cuenta en el término de 24 horas á la autoridad encargada de la policía de las personas que reciba en su casa en clase de huéspedes, criados ó por cualquiera otro concepto bajo la multa de dos á cinco duros, extendiéndose esta disposición á todas las comunidades y corporaciones de arbitros xos.

Art. 30. » Si en las casas extramuros se albergaren personas desconocidas ó sospechosas, tendrán obligación los propietarios ó arrendadores de ellas de dar conocimiento á la autoridad lo más pronto posible, expresando las señas, dirección que llevaron, y cuanto pueda conducir al intento de perseguirlas.

CAPITULO IV.

De las fondas, posadas y de los ragos, juegos y armas prohibidas.

Art. 31. » Todo el que quiera establecer fonda, posada ó mesón lo podrá verificar dando conocimiento de ello al ayuntamiento, bajo la multa de 100 rs. s. no lo hiciera.

Art. 32. » Para que sean concedidas estas casas se pondrá sobre la puerta una tablá rotulada que exprese la clase de ellas.

Art. 33. » En ninguna de las casas referidas se permitirá hacer noche á quien no traiga pasaporte, con las formalidades ya establecidas; y se dará cuenta de ella á la autoridad de los que lo verificaren, bajo la multa de dos á cinco duros en caso de contravención.

Art. 34. » Las autoridades políticas están obligadas bajo la más estrecha responsabilidad á impedir todos los juegos prohibidos por las leyes.

Art. 35. » Lo están igualmente á asegurar y entregar á disposición del juez competente las personas de los vices y mal entretenidos, conforme á la ley de 11 de Setiembre de 1820.

Art. 36. » Velarán bajo la misma responsabilidad sobre la observancia del uso y abuso de armas prohibidas en la forma que lo son por el código penal.

De la seguridad de los caminos.

Art. 37. « Para perseguir á los malhechores y proporcionar la seguridad de los caminos se destinarán en cada provincia las tropas del ejército permanente que permitan las circunstancias, poniéndose de acuerdo para ello y para las operaciones de la tropa el comandante general del distrito militar de la provincia y el jefe superior político.

Art. 38. « En defecto de tropas del ejército permanente y cuando sea necesario auxiliarias, hará este servicio la milicia nacional local por orden de los respectivos alcaldes ó de los jefes políticos, pasando-se con la posible brevedad avisos de unos pueblos á otros para que se verifique una cooperacion mutua y bien combinada, siempre que se tenga noticia de algun robo ó de que se han presentado malhechores en el término de cualquier pueblo. De todo lo que se disponga y egecute se dará tambien pronto aviso al jefe político de la provincia.

Art. 39. « Cuando por la frecuencia de egecutarse robos no se estimen suficientes los medios prevenidos en los artículos anteriores, podrán los jefes políticos con el acuerdo y consentimiento de las diputaciones provinciales, formar partidas de escopeteros así de á pie como de á caballo, debiendo ser por un tiempo determinado y mientras lo exijan las circunstancias.

Art. 40. « El haber que tengan los individuos de estas partidas se acordará tambien con las diputaciones, y se pagará de los fondos públicos de la respectiva provincia, ó de los arbitrios que adopten las mismas diputaciones, de que podrán usar desde luego sin perjuicio de solicitar la aprobacion de las Cortes en lo que sea necesaria.

Art. 41. « Siempre que se determine la formacion de partidas de escopeteros se dará cuenta al Gobierno para conocimiento y demas efectos convenientes.»

Se leyó y mandó imprimir el dictamen de la comision especial de Legislacion acerca de una consulta de D. Juan Paredes sobre el indulto concedido por S. M. á algunos de los guardias que invadieron hostilmente esta capital en la madrugada de 7 de Julio último.

Continúa la discusion sobre la ordenanza militar.

Art. 26. « Siendo el ejercicio indispensablemente necesario para la conservacion de la salud, se animará á los soldados á hacerlo (cuando las circunstancias lo permitan) bailando, corriendo ó luchando, proporcionándoles á su embarco los instrumentos análogos á su pais; y ademas del ejercicio que resulta de este recreo, se les obligará dividiéndolos de 20 en 20 á que por espacio de algunos minutos anden al rededor del buque á un paso bastante acelerado.»

Quedó aprobado sustituyendo la palabra *excitará* á la palabra *animará*.

Art. 27. « Siendo sumamente perjudicial en los climas cálidos el dormir sobre cubierta, lo que produce fiebres, disenterias y optalmias, los oficiales deberán poner el mayor cuidado en impedir este abuso, al que propende la tropa generalmente en los climas calurosos.»

Despues de una ligera discusion se acordó volviere á la comision para que lo reformase.

Art. 28. « En tiempo de calor se hará que las mangueras esten constantemente colgadas para renovar el aire en los entrepuentes; y á fin de que los soldados sin experiencia no tapen el final de ellas, con lo que se impediria aquel saludable efecto, se pondrá una centinela en cada uno para evitarlo.» Aprobado.

Art. 29. « Siendo necesarias en el buque repetidas fumigaciones, el facultativo de la tropa ó el del transporte, y en defecto de ambos una persona instruida de antemano en ellas, cuidará de que se hagan bajo su direccion en tiempo oportuno, con los ingredientes embarcados para el efecto; y faltando estos por cualquier incidente, podrán egecutarse las fumigaciones con un poco de pólvora humedecida, ó con agua de la mar caliente en una vasija, presenciando estas operaciones el oficial de guardia para precaver todo incidente.» Aprobado.

Art. 30. « A la primera apariencia de cualquier mal contagioso ó agudo se hará señal al buque comandante para que este tome sus disposiciones, á fin de verificar el trasbordo en el buque hospital; y en caso de que esto no pueda verificarse, se pondrá el mayor cuidado en separar lo mas que sea posible á los enfermos de los sanos, cualquiera que sea su indisposicion.

El Sr. Valdés (D. Cayetano) se opuso á este artículo fundándose en que si los contagiados son trasbordados al buque hospital, contagiarán á los enfermos que en este haya, de lo que resultará que cuando estos enfermos se pongan buenos serán trasportados á sus respectivos buques, y no seria difícil que en estos se esparciese el contagio ya llevado á ellos por los que lo han padecido, ó ya llevado en sus ropas.

El Sr. Infante manifestó que no desconocia el peligro que corrian los enfermos si al buque en que estos se hallaban se trasbordaban los contagiados; pero que esta providencia era precisa para evitar que en todos los buques se esparciese el contagio, para lo cual el comandante deberia tomar las providencias oportunas.

El Sr. Lopez del Baño amplió las razones del Sr. Valdés, demostrando los inconvenientes á que daba lugar este artículo.

El Sr. Prat dijo que habiendo un buque destinado para hospital seria muy oportuno trasladar á él los enfermos; y en caso de que no le haya, debian ponerse en parage separado, á fin de que no se propagase el contagio.

El Sr. Oliver hizo presente que aun no se habia contestado al argumento del Sr. Valdés sobre que el contagio se trasladaria á todos los buques, si se llevaban los contagiados al buque hospital.

El Sr. Infante manifestó que el argumento del Sr. Valdés, á que

habia hecho referencia el Sr. Oliver, tenia alguna fuerza, mas sin embargo podia evitar el almirante los inconvenientes que habia presentado el Sr. Oliver no trasladando á los buques los sujetos que hubiesen padecido el contagio; pero que para evitar toda duda podia suprimirse la parte del artículo que principia: « A fin de verificar el trasbordo &c.» hasta el fin de él.

Quedó aprobado el artículo en los términos propuestos por el Sr. Infante.

Art. 31. « Solo en los enfermos y convalecientes se emplearán las raciones de dieta, las que así como las medicinas facilitará el capitán del transporte (cuyo cargo estan) por orden firmada del facultativo y visada por el comandante, los que al terminar la navegacion darán al expresado capitán un certificado de que estos rengiones solo se han suministrado á los convalecientes y enfermos.

A propuesta del Sr. Valdés (D. Cayetano) se aprobó el artículo suprimiendo la última parte que dice: « los que al terminar su navegacion &c.»

Art. 32. « Será una de las primeras atenciones de los jefes superiores de las expediciones marítimas el adoptar las medidas convenientes para que se altere lo menos posible el régimen habitual de las tropas en tierra, especialmente en cuanto al alimento y bebida, y á este efecto se prohibirán las comidas de efectos crudos y hambres hasta para los almuerzos, y se les aumentará la racion de agua señalada á los habituales al mar.»

El Sr. Valdés (D. Cayetano) se opuso á este artículo fundándose en que la racion de agua no se puede aumentar sino en la parte facultativa, es decir, cuando se receta agua; porque de lo contrario resultaria que llevando las embarcaciones el agua necesaria para llegar á su destino, si se bebiese mas de lo regular llegaria dia en que no podrian beber nada por haber bebido mucho.

El Sr. Infante manifestó que este artículo habia sido copiado literalmente de la ordenanza inglesa, porque la comision habia creido oportuno hacerlo así, y porque tanto en España como en aquella nacion la experiencia habia demostrado que si se limitaba á las tropas la cantidad de agua, especialmente en los primeros dias de estar embarcados, les produciria mucho desaliento.

El Sr. Falcon se opuso á la última parte del artículo que dice: « y se les aumentará la racion &c.», considerándolo como cosa ridicula, mayormente cuando el agua no se da á racion sino cuando la hay en corta cantidad.

Habiendo retirado la comision la parte á que habia hecho referencia el Sr. Falcon, quedó aprobado lo restante del artículo.

Art. 33. « Será de la obligacion de los facultativos precaver á las tropas de las indisposiciones propias del clima en que viagen, y cuando esten próximas á desembarcarse hará conocer al soldado los alimentos vegetales y animales del pais que pueden perjudicar su salud, y se tomarán las medidas oportunas para que no desprecien estos avisos cuando desembarquen, permitiéndoles solo el que se provean de aquellos comestibles que segun los inteligentes no les puedan dañar.»

El Sr. Valdés (D. Cayetano) manifestó que el facultativo no puede tener otra obligacion que la de hacer presente al comandante los peligros que puede correr la tropa, para que tome sus providencias. Se acordó que este artículo volviere á la comision.

Art. 34. « Los dias festivos concurrirá toda la tropa á misa puesta de rigoroso uniforme, y terminada esta será revistada por su comandante, y en seguida se leerán y explicarán algunos artículos de la Constitucion, una parte de las obligaciones del soldado, cabo y sargento, y algunos capítulos de las leyes penales.»

El Sr. Munarritz: Estoy muy conforme con el objeto que se propone este artículo; pero no puede farse á cualquiera la explicacion de los artículos de la Constitucion como se ha hecho en las escuelas con ningun fruto, y en donde se han explicado mal. La Constitucion es para mí como el evangelio, cuya explicacion no puede farse sino á aquellos que sean capaces de hacerlo con toda perfeccion; y por lo mismo soy de opinion que se suprima la palabra *explicar* que se encuentra en el artículo, y dígase si se quiere que exhorten los capellanes de los regimientos al amor á la Constitucion &c.

El Sr. Marau: Yo convengo en que leyéndose los artículos de la Constitucion sin ninguna explicacion, harán muy poca impresion en aquellos hombres cuyos talentos no esten cultivados; pero es muy del caso el que se inculquen por todos los medios posibles los principios sentados en la ley fundamental. Dice S. S. que muchas veces se ha dado una inteligencia contraria al espíritu de la Constitucion por no saberse explicar; pero el Sr. preopinante debe tener presente que aqui se supone que los que han de explicarla son unos párrocos castrenses que deben ser hombres ilustrados. Si se cometen errores, ¿en qué cosa no se cometen? Por los disparates que se dicen en el púlpito se ha de mandar que no se predique? Creo pues que no prueban nada los argumentos del Sr. preopinante.

El Sr. Valdés (D. Cayetano): Segun está redactado el artículo, parece que deban explicarse tambien las leyes penales, y yo creo que no cabe en esto explicacion; por lo mismo podia añadirse al artículo despues de la palabra « Constitucion» las siguientes: « leyéndose tambien.»

Habiendo convenido la comision en esta modificacion, y despues de haber apoyado el artículo el Sr. Canga, se declaró el punto suficientemente discutido, y quedó aprobado con la modificacion.

Art. 35. « Los comandantes de la tropa en cada buque harán conocer á todos los individuos á sus órdenes, que si bien el capitán del transporte no tiene caracter militar ni autoridad de mando sobre ellos,

es el dueño ó encargado de él y el responsable de su seguridad, maniobras y derrota; todo lo que le hace acreedor á las mayores consideraciones, por cuya razon todas respetarán sus disposiciones concernientes á la seguridad, aseo y maniobras del buque, sin que le sea lícito á individuo alguno el contrariarlas; antes bien deberán los oficiales prestarle cuantos auxilios les pida y puedan contribuir al mejor servicio de la Nación, quedando responsables de no hacerlo así cuando la justa queja de dichos capitanes produzca el juicio competente."

A propuesta del Sr. Valdés (D. Cayetano) convino la comision en sustituir en el artículo en lugar de las palabras « que si bien el capitán del transporte no tiene caracter militar » las siguientes: « que sin embargo de que no tenga el capitán del transporte el caracter militar &c. » y quedó aprobado así el artículo.

Se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 36. « Ningun individuo á bordo podrá disponer de cosa alguna perteneciente al buque, ni cortar ni destruir parte alguna de él ó de su aparejo, en cuyo caso será castigado con arreglo á las ordenanzas generales de la armada nacional, y si de algun daño de esta ú otra especie causado á bordo por alguno de los individuos de transporte exigiese su capitán una certificación del comandante de la tropa, no podrá negarse á ella, antes por el contrario se le expedirá con toda la exactitud que sea de justicia, para que haga de ella el uso que crea conveniente contra el agresor ó agresores.

Art. 37. « En los casos de sedicion, cuando esta ocurra en buque suelto separado de los de guerra que lo convoyen, será del deber de los oficiales al contenerla, poniendo en práctica para el efecto las facultades extraordinarias que les concede el código criminal militar para estos casos, sin perder de vista la energía y discrecion con que debe procederse en casos tan críticos como este; pero si estuviere á la inmediacion de un buque de guerra, se procurará aproximarse á él para enviar á su bordo un oficial, ó enterar á su comandante de lo que ocurra, y en su defecto hacerlo á la voz ó por señal convenida, á fin de que tome las providencias que crea necesarias.

Art. 38. « La regular y decente conducta que en todas ocasiones es una calidad estimable en el caracter militar, es de mayor requisito á bordo, y por lo tanto debe todo oficial comandante reprimir con las medidas mas prontas y enérgicas cualquiera tendencia á la insubordinacion, contener toda especie de inmoralidad y vicio, mantener la buena armonía que debe reinar entre los individuos de tropa y de marinería que van en el buque, y sostenerse contra los que puedan perturbarla con todo el lleno de su autoridad.

TITULO VIII.

Servicio de campaña.

CAPITULO I.

Clases de que se compone el estado mayor de un ejército de operaciones.

Art. 1.º « La plana mayor de un ejército de operaciones se compondrá de las clases siguientes:

« General en jefe, jefe de estado mayor, tenientes generales, mariscales de campo, comandante de artillería, comandante de ingenieros, vicario general, brigadieres empleados con letras de servicio, mientras haya esta clase, primeros ayudantes generales de estado mayor, segundos ayudantes generales de estado mayor, adictos al estado mayor, ayudantes de campo del general en jefe y demas, jefes y oficiales de artillería, jefes y oficiales de ingenieros, gobernador del cuartel general y sus ayudantes, conductor general de equipages, aposentador del cuartel general, y capitán de guías.

Cuerpo político del ejército.

Ramo administrativo. Intendente, interventor, pagador, comisarios de guerra y empleados subalternos, y director de provisiones.

Ramo curativo. Director de hospitales, médico mayor, cirujano mayor, boticario mayor, y veterinario mayor.

Ramo judicial. Auditor.

Sr. Saavedra: El epígrafe de este capítulo no me parece exacto, porque tambien debe considerarse como ejército de operaciones el cuerpo de reserva.

Tambien advierto la falta de la palabra general en los dos párrafos que dicen: « comandante de artillería, » « comandante de ingenieros, » esto es, que debía decirse comandante general de artillería &c.

No sé tampoco por qué la comision incluye en la clase de estado mayor los jefes y oficiales de artillería, y lo mismo respecto de los ingenieros; y finalmente noto que faltan en este artículo el comandante del parque y el mayor de brigada.

El Sr. Infante: En cuanto á la primera objeccion del Sr. preopinante diré que debe considerarse como incluida la reserva en el ejército de operaciones, porque cuando se la manda entrar en accion, de hecho es ya un ejército de operaciones. En cuanto á la segunda objeccion la comision no tiene inconveniente en que se diga, « comandante general de artillería &c. » y en cuanto á la tercera objeccion sobre que se incluye en el estado mayor á los jefes y oficiales de artillería ó ingenieros, aqui se trata de aquellos jefes y oficiales que no mandan tropas, y que estan á las órdenes del comandante general de su respectiva arma.

El Sr. Seoane: Los médicos y cirujanos pertenecen á la plana mayor, y la comision no sé por qué razon los pone en el cuerpo político del ejército.

El Sr. Valdés (D. Cayetano): Yo no apruebo el artículo, porque si se deja correr así, será la causa de muchas disputas, pues que en él se pone á los vicarios generales antes de los brigadieres. Tampoco se dice que

cuando no haya brigadieres con letras de servicio se dé este empleo á los coroneles, y tampoco sé la razon por que en el orden de escala se da la preferencia al cuerpo de artillería, y no al de ingenieros; por lo demas, en cuanto á lo que ha manifestado el Sr. Seoane, diré que los médicos y cirujanos corresponden á la plana mayor de las divisiones, y no á la del ejército.

El Sr. Infante: La comision no tiene inconveniente en proponer despues de los jefes y oficiales del estado mayor al vicario general; y si ha puesto antes del cuerpo de ingenieros al de artillería, no ha sido con el objeto de darle la preferencia; por lo demas la comision no tendrá inconveniente en modificar el artículo de modo que no de lugar á disputas.

El Sr. Vega hizo algunas observaciones para manifestar que debían darse algunas reglas á fin de que el estado mayor del ejército fuese proporcional con este; y añadió que él creia que se debía decir solo comandante de artillería, y lo mismo respecto del cuerpo de ingenieros.

El Sr. Lagasca pidió que manifestase la comision cuales habian de ser las funciones de estos directores de hospitales, y si habian de tener tambien la obligacion de inspeccionarlos.

El Sr. Valdés (D. Cayetano) contestó que para ser inspector de hospitales no era preciso que fuese el individuo facultativo, pues su obligacion seria solo hacer cumplir sus obligaciones á los médicos, cirujanos y demas empleados en ellos.

El Sr. Lagasca dijo que él no era de esta opinion, pues la inspeccion de los hospitales era un destino muy importante que se debía dar á personas de conocimientos.

El Sr. Infante: La doctrina del Sr. preopinante será muy buena; pero la cuestion de ahora es si ha de haber director de hospitales; y cuando la comision presente las atribuciones de estos, entonces se verá si han de ser directores ó inspectores.

El Sr. Benito: Contestaré á las objecciones que ha hecho el Sr. Saavedra, y diré á S. S. que los comandantes de artillería e ingenieros en lo sucesivo han de ser generales, y esta es la razon que ha tenido la comision para presentar los párrafos que tratan de estos jefes. Tambien debe tener presente S. S. que en los ejércitos hay varios oficiales empleados en los parques, los cuales deben considerarse como pertenecientes al estado mayor; pero para evitar todo origen de disputa en el artículo, y redactarle con orden, se puede decir: « comandante de artillería con los jefes y oficiales que fuesen necesarios &c. » lo mismo respecto del cuerpo de ingenieros; y no creo que la comision tenga inconveniente en posponer á los brigadieres al vicario general del ejército; por lo demas, para poner antes el cuerpo de artillería que el de ingenieros, creo que la comision habrá tenido presente solo que el orden de las armas es infantería, caballería, artillería e ingenieros.

Declarado el punto suficientemente discutido, se mandó volver á la comision este artículo para que lo redactase de nuevo.

El Sr. presidente suspendió la discusion de este asunto.

La comision encargada de rectificar las propuestas de los visitadores de las audiencias, segun lo decretado en este punto por las Cortes extraordinarias, presentó su dictamen, manifestando que los individuos que se nombrasen al efecto deberán gozar de la asignacion de 80 rs. diarios desde el dia en que emprendan su viaje para desempeñar sus funciones, no debiendo olvidar las Cortes que estos visitadores deben abandonar sus respectivas obligaciones para cumplir con este encargo, y que por lo mismo debe ser compensada en algun modo la pérdida que sufran en sus intereses. Añadia que estas asignaciones se debían satisfacer, por lo que pertenece al presente año económico, del fondo del imprevisto general. Tambien se leyó la lista de los visitadores que proponia la comision.

Se acordó que quedase este expediente sobre la mesa, y que el señor presidente señalara dia para su discusion.

Se mandaron pasar á la comision de Policía varias adiciones del Sr. Gomez (D. Manuel) sobre las cartas de seguridad, y otra del señor Melendez al art. 17 de dicho reglamento, que decia: « Despues de las palabras modo de vivir conocido, añádase y presente fiador abona lo.

Se verificó la segunda lectura del proyecto adicional sobre delitos de conspiracion, presentado por el Sr. Nuñez (D. Toribio), el cual habiéndose admitido á discusion, se mandó pasar á la comision que ha entendido en este asunto para que presente su dictamen.

La comision de Poderes, habiendo examinado la exposicion del Sr. diputado D. Joaquin Maria Patiño, en la que pide se le exoneré del cargo de diputado, por no hallarse en estado de desempeñarlo, como asimismo las certificaciones de tres facultativos que acompañaba, era de parecer que las Cortes podian conceder la competente licencia al Sr. Patiño hasta fin de Diciembre, y que si en este tiempo no ha recobrado su salud, lo acredite con la certificación correspondiente, á fin de que recaiga la correspondiente resolucion. Aprobado.

Se continuó la lectura del tit. 8.º de las ordenanzas del ejército.

El Sr. presidente anunció que mañana se discutirá el dictamen de la comision de Hacienda sobre el presupuesto de Marina, y se continuará la discusion de las ordenanzas del ejército. Se levanto la sesion á las tres y cuarto.

Primer distrito militar. (Madrid.) Sin novedad.

Quinto distrito militar. (Vitoria.) De orden del Sr. comandante militar de la provincia de S. Sebastian han sido conducidos al castillo de la Meta de la ciudad de S. Sebastian para ser juzgados, los ayuntamientos de Azeitia y Acoitia, dejándolos antes reemplazados por los del año pasado. Los individuos de dichos ayuntamientos señalados indicados de estar en correspondencia con la llamada lista de

ma de las tres provincias vascongadas, y de haber cumplido y comunicado sus órdenes á otros pueblos. También han sido arrestados y conducidos á dicha ciudad dos regidores, un clérigo y otro vecino de la villa de Ataun, por haber suministrado raciones á los facciosos contra una orden expresa del coronel Jáuregui.

Se ha hecho tomar pasaporte para fuera de la provincia á siete de los ocho individuos que fueron asegurados en el castillo de la Mota á resultados de las ocurrencias de S. Sebastian de la noche del 11 al 12 del pasado, y al otro se le ha permitido permanecer en dicha ciudad, quedando seriamente aperebido. Por disposición del Sr. gefe político se ha permitido volver á la misma ciudad al Lic. D. Javier Ignacio Astarlos, que era uno de los comprendidos en el número de los forasteros á quienes se mandó salir de la ciudad. — El cabecilla Ladron ha subido con su gente el puerto de S. Adrian, dirigiéndose al parecer hacia Alava. El coronel Jáuregui, noticioso de este movimiento, pasó á Villarreal con la tropa de España, y dió orden para que acudiesen al mismo punto los voluntarios de la provincia, que estaban en Azpeitia. Al mismo tiempo el comandante militar interino de la de Buzo llegaba á Mondragon con 400 hombres, y se ponía en comunicacion con el coronel Jáuregui para concertar las operaciones, suponiendo que los facciosos, al mando del mal cura Gorostidi y Barrantia, ocupaban á Ofate y sus cercanías como lo hacían al medio día del 12. — De Elizondo, valle del Bastan, escriben lo que sigue con fecha del 12.

En la noche del 11 salió el capitán retirado de artillería D. Miguel Josef Gaston con la milicia voluntaria de su mando á dar un paseo militar, y hoy ha vuelto despues de haber atacado á los facciosos en el pueblo de Iraizos, habiendo cogido 2 prisioneros, 5 fusiles con sus bayonetas, y varias cananas y morriones, y muerto en la calle del mismo pueblo al sargento 1.º de facciosos Fr. Lacunza, dueño de la casa de D. Martinena de Lanz, y herido á otro que pudo fugarse con sus compañeros, sin que en la milicia haya habido la menor novedad.

Novo distrito militar. (Granada.) Informado el comandante de armas de Ronda de que Zaldivar se aproximaba á aquella ciudad, y teniendo motivo de sospechar que su intento era poner en libertad al famoso ladrón Polonio y sus dos compañeros, hizo salir inmediatamente una columna en su seguimiento, y colocó la demas tropa y milicia nacional en los puntos convenientes. El fiscal de la causa de Polonio y consortes pidió que para mayor seguridad fuesen trasladados al principal; pero habiendo ellos intentado fugarse en este acto, se les hizo fuego, y quedaron muertos en el sitio. Desgraciadamente una bala mal dirigida hirió en el pecho al miliciano de caballería D. Juan Escalante, el cual se halla de sus resultas gravemente enfermo.

El 14 volvió la columna que habia salido el día anterior, la cual habiendo atacado á los facciosos en el distrito de Caño Santos, los dispersó en términos que el infame Zaldivar iba en precipitada fuga con solos 19 caballos de 60 que tenia, resultando muertos 10 facciosos, entre ellos un cura manchego, y unos cuantos caballos, incluido el de Zaldivar, y suficientes indicios de haber habido bastantes heridos. Hubo además un prisionero, y se le cogieron 13 caballos, varias armas y otros efectos: el resto de la canalla se valió del conocimiento que tienen de la sierra para ponerse en salvo. Entre las ventajas que produjo tan brillante accion no fue la menor haber rescatado al capitán y los 20 soldados del batallón de Guadix que Zaldivar hizo prisioneros el 11 en Ubrique. (Véase la gaceta del jueves 21.) El capitán de Guadix Don Luis de Gualda, que mandaba la columna, es de la misma clase de la Corona D. Diego Prados, que se agregó voluntariamente á ella, el subteniente de dragones D. Josef Joaquin Cardenas y toda la tropa de ambas armas, así como los ocho voluntarios de Ronda que la acompañaron, se cubrieron de gloria, haciéndose acreedores á la gratitud nacional.

— En Verona hay una compañía de banqueros especuladores. He aquí la noticia extranjera que aisladamente publicamos en el número anterior, y como una de las mas interesantes en las circunstancias del día. La aclararemos un poco mas, sin embargo de que por sí misma es bastante significativa. Avisan de Francfort con fecha 1.º de Noviembre lo siguiente: «Aquí, donde tantas gentes se ocupan en especulaciones mercantiles y de Hacienda, se cree que el congreso de Verona no podrá menos de dedicarse á operaciones de la misma especie. Lo que no tiene duda es que, además de la reunion de los Soberanos y de la alta diplomacia, se forma también otra de banqueros, pues no solamente ha ido á Verona el cambiista baron de Rotchild, sino también los banqueros Gontard y Lutteroth de Francfort, y los Sres. Irving y Ward de Londres.» He aquí pues verosimilmente la clave de las voces que corren, y de los temores que se suscitan acerca de la conservacion de la paz, y de las bajás y subidas sucesivas de los fondos públicos de Europa. Cuando llegaron á esta capital las primeras noticias de esta clase se nos contentamos con decir: «Creemos que sobre el particular nadie pueda hablar mas ni con mayor variedad que los que especulan en negocios mercantiles.» (Gaceta del Martes 19.)

Y con efecto, habiendo recibido ayer periódicos extranjeros con noticias de Paris hasta el 11 y de Londres hasta el 7, las muchas noticias y contradicciones que en ellos se publican manifiestan que el espíritu mercantil especulador es el que ha dado impulso á cuantas voces falsas se han esparcido. Es muy notable que el mismo Monitor se entretenga en publicar un párrafo del periódico la Estrella, órgano de los martinistas, y el cual se explica en los términos siguientes: «Deseo de ayer hemos indicado que empezaban á correr rumores absurdos esparcidos por los noveleros, y conocemos que no se contentarían con poco. Hoy dan á su arbitrio direcciones particulares á los correos que han venido á Paris, y amontonando noticias sobre noticias, ó por

mejor decir, mentiras sobre mentiras, han conseguido por medio de estas honrosas maniobras el inquietar la bolsa, y causar en los fondos una baja tanto mas notable, cuanto que nada hay en que pueda fundarse. Pero que resultará? Que los crédulos, dando en el lazo, armados como siempre con mucho artificio, tendrán que volver á tomar dentro de pocos días á precios muy subidos los mismos fondos de que se han desprendido tan inconsideradamente.»

El *Liberal Guipuzcoano* de S. S. bastian ha ido haciendo una larga enumeracion de las opiniones de los periodistas extranjeros en aquellos días de especulaciones mercantiles. Entre ellas sobresale la de la *Columna de Aquitania*, que quiere sangre y fuego, é insulta con la mayor osadía á los españoles; pero no falta un periodista inglés, que con sus y otros motivos le diga: «Está visto que este partido es incorregible, pues que ni la experiencia ni la adversidad han hecho en él efecto alguno; ha sido víctima de una revolucion, cuya ferocidad se debió en parte á los ataques de las potencias extranjeras, y quisiera seguir el mismo sistema con respecto á los españoles, siendo así que su revolucion no ha podido excitar temores sino entre los partidarios de la esclavitud y de la supersticion. No hay duda que es poco generoso el recordar á este partido los beneficios que debe al Gobierno inglés, el cual ha expendido con profusion sus tesoros y derramado su sangre por él; pero con todo no es ocioso hablar ahora de ello, puesto que exhalan su ira contra la Inglaterra, porque no quiere condescender con su manía fanática destruyendo la paz en Europa, como sucedería si aprobase una intervencion armada en España para restablecer en ella la inquisicion y el poder absoluto.» Lo mismo podemos nosotros decir de ese fanático y cruel partido francés, que se ha olvidado ya que á no ser por los españoles constitucionales andaría aun lleno de oprobio vagando por las calles de Londres y de otras capitales.

La *Cotidiana*, que seguramente no quiere bien á los españoles, dice que debe mirarse con desprecio lo que se lee en otro periódico de que la Rusia, el Austria y la Prusia piden á la Francia subsidios para la guerra de España, y asegura que las noticias que ella tiene de Verona no permiten dar asenso á que se haya podido saber el día 8 en Paris resolución alguna importante tomada por la santa alianza. «Todo indica y alterado los hechos, y ha sacado falsas consecuencias para infundir en los ánimos una agitacion y una quietud, de que procurarán aprovechar algunos en el momento decisivo de las próximas elecciones de diputados. Es verosímil que no se hayan esparcido estas malas noticias para que bajen los fondos, sino que al contrario se habra procurado que bajen estos para propagar tristes nuevas en los departamentos donde van á hacerse las elecciones. No tardarán en verificarse nuestras conjeturas, y creemos firmemente que no debe buscarse en Verona ni en los Países la causa de lo que está pasando en la bolsa.»

Un periódico inglés que se publica en Paris dice también: «Hemos visto en el *Piloto* de hoy descubiertas las iramoyas de algunos agricultores, que esparcen noticias falsas acerca de lo que pasa en Verona con el objeto de causar atracciones repentinas en los fondos públicos; y en prueba de esta verdad supimos anoche por una persona fidedigna que las voces que han corrido no tienen otro origen que la diferencia de opiniones entre los individuos que componen el congreso, y el calor de las discusiones; por consiguiente es infundado el temor que aquí inspira, pues sus resoluciones no pueden ser otras que las de conservar la paz de la Europa.»

Lo cierto es que atendiendo á lo que publican los periodistas de Paris hasta el 10 inclusive, nada de cierto se sabe acerca de las resoluciones del Congreso. Estamos por añadir que ni aun saben cuándo se verificó la primera conferencia. No deja de ser muy notable que el *Diario de los debates*, tenido, aun por los ultras exagerados, por el eco de la respetable del partido de Mr. de Villele (el cual sostiene la paz en el Gabinete de las Tuilerias), publique con fecha del 8 noticias de Verona, que alcanzan hasta el 31 de Octubre inclusive, y que se cita únicamente á hablar de visitas y de otras circunstancias indiferentes.

Otro punto, que anda en controversia entre varios periodistas de Paris, es un empréstito de 20 millones de francos que dicen haber hecho la casa de Ouvrard á la regencia de España, pues tal es el título que da á la llamada regencia de Urgel uno de aquellos franceses atemorizados, para quienes son inútiles las lecciones del tiempo. No han aclarado todavía este punto; y hay quien opina que el partido ultra enemigo de España, proporciona á los de Urgel esta cantidad, y pagan por puntalía á la casa de Ouvrard. Esperamos que si tal hacen, lleguen tarde con su moneda, á lo menos á la ciudad de Urgel. La *Cotidiana* anda menos generosa: quiere que el oculto empréstito sea solo de cinco millones.

En este caso no será extraño que los ultras hagan de Perpignan una segunda Barona, y que den el nuevo escándalo de consentir en una ciudad de Francia una regencia, y en otra una junta superior contrarrevolucionaria.

— Si un viajero de la Nueva-Holanda ó de otro país muy remoto, se presentase en España, é informado de sus leyes, Gobierno, costumbres, caracter de sus habitantes, opinion pública, estado actual de la Nacion, geografía &c., tomase en la mano la *Gaceta de Francia*, el *Diario de los Debates*, la *Columna de Aquitania*, la *Bandera Blanca*, la *Cotidiana*, el *Observador austriaco*, los periódicos de Nápoles, Génova y del Diamonte, y todos los demas que reciben las tropas raciones del mismo espíritu, y bebán las aguas de la misma fuente, qué concepto formaría de sus redactores, colaboradores, auxiliares, pagadores, protectores, admiradores y defensores? Siendo el viajero persona de razon y de probidad, como le suponemos, maldeciría sin duda mil

veces el abuso bárbaro que algunos hacen del arte de la imprenta, y tal vez exclamaría en el exceso de su indignación *¡perezca el día en que se inventó!* En efecto, ha llegado á tal punto la degradación de ciertos hombres, que parece haber nacido solamente para ejemplos extraordinarios de baja, y para destruir el orgullo que pudiera concebir la especie humana al acordarse de que ha sido formada á la imagen y semejanza de su Criador. En lugar de los elementos que constituyen esencialmente la dignidad del hombre, no se encuentra en ellos otra cosa que las cualidades contrarias á dichos elementos; y si se tratara de dar su definición con exactitud, podría decirse que son unos seres constituidos al revés de lo que podía su naturaleza. A pesar de esto se venden por maestros del siglo presente y de los venideros; blasonan de justos y de políticos en el acto mismo que abogan á favor de la iniquidad, y tratan de envolver en llanto y destrozos los estados de Europa: ponderan su religiosa sumisión á los Monarcas, y no dejan piedra por mover para presentarlos al mundo como dichados de mala fe, de ambición, de planes inicuos y de perversas intenciones: hablan con énfasis de la *legitimidad y prerrogativas de los Soberanos*, fundando sus argumentos sobre la ruina del derecho natural, de la voluntad y de los preceptos del mismo Dios, y por este medio perjudican á la opinión y á la causa de los que defienden; ensalzan la moderación de aquellas mismas personas á quienes atribuyen como de derecho divino la facultad, y aun la *sagrada obligación* de esclavizar todos los pueblos y todas las generaciones, y de erigirse en árbitros del mundo y de sus habitantes; finalmente su religión es en general la hipocresía, su veracidad la impostura y la calumnia, su moral ninguna, sus ideas y pensamientos un fangal inmundum y asqueroso, donde se revuelcan á su placer, haciendo alarde de su vileza y de su vergonzosa corrupción. Cuando se proponen raciocinar desencujan los principios eternos de la razón, y declaran abiertamente la guerra á las verdades mas evidentes, cierran los ojos á la luz natural, y á sus almas no penetra aquel rayo de la divinidad que forma el primer ornamento de los seres que piensan.

En esto emplean los indicados escritores la imprenta, de la cual ha sacado tantas y tan grandes utilidades el género humano, y por cuyo medio se han puesto en comunicacion los entendimientos de todos los hombres; pero aquellos son semejantes á las sabandijas, que ensucian todo lo que tocan, y convierten en veneno los alimentos mas saludables. A pesar de esto ¿será su locura tan extraordinaria que aspiren á trastornar el orden del universo con esas máquinas tan débiles como ridiculas? ¿Dependerá por ventura la suerte de España y de los demás pueblos libres de las falsedades, calumnias é imposturas que amontonan en sus papeles? Si se han propuesto complacer y honrar á sus amos, ¿será tan estéril su imaginación que no pueda sugerirles otro culto mas decoroso, mas noble y mas digno de las divindades en cuyas aras queman el incienso? Se horrorizaria sin duda nuestro viajero, siendo testigo, como nosotros lo somos, de tamaña perversidad, y volveria á su país escandalizado de lo que acababa de ver en la *culpa, sabiduría y prudente Europa*.

ARTICULO DE OFICIO.

Copia de un impreso remitido por el general en jefe del ejército de operaciones del quinto distrito al Gobierno.

El jefe político de esta provincia, auxiliado por las tropas del mando de D. Nicolas Sanz, coronel en comision del regimiento infantería de Vitoria, en oficio de 14 del corriente desde Salinas de Añana me dice lo que copio: «Esta mañana á las nueve de ella en el lugar de Mionia he cogido á los facciosos el botin que sacaron de Sto. Domingo, y mañana por la tarde entraré en esa ciudad acompañado de la columna, que me ha seguido en esta jornada. Lo que comunico á V. S. para su satisfaccion. *Viva la Constitución.*»

«El jefe político de la provincia de Bilbao, reunido con las tropas del mando del brigadier D. Julian Sanchez y del coronel D. Gaspar Jauregui en oficio que recibo en este momento, y me dirige á las nueve de la mañana de este día desde Ohandiano, me dice lo siguiente: «Ayer tarde hemos atacado en las inmediaciones de Villareal á un grupo de 400 y mas hombres, mandados por Barrutia, Franchó Berriz y Motezumbe; la accion fue viva y bien sostenida hasta tocar algunos con las bayonetas; se calcula la pérdida del enemigo en 80 muertos, mayor número de heridos, 10 prisioneros, muchos fusiles, algunos caballos y efectos; el resto de los enemigos ha huido en una completa dispersion por distintas direcciones, de modo que no se reunirán en ocho dias.—P. D. Los paisanos de Villareal, encargados de reconocer el número de muertos, avisan han recogido 95, y que les quedaban algunos puntos que examinar.»

«Lo que anuncio al público para satisfaccion de los dignos españoles que aman la Constitución, que han jurado observar y defender á toda costa, y ejemplo de los que alucinados con quiméricos proyectos, intentan en vano oponerse á los defensores de la libertad. Cuartel general de Vitoria 16 de Noviembre de 1822.—Josef Maria Torrijos.»

El comandante general del 4.º distrito con fecha de 16 del actual da parte al Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, insertando el que en 14 del mismo le dió el teniente coronel comandante accidental del regimiento caballería de Sagunto D. Florencio Ceruti, en que le manifiesta que habiendo salido una partida de dicho cuerpo, al cargo del teniente D. Ramon Toro, y otras dos en persecucion del faccioso Periquillo, aviso dicho oficio al alférez del mismo cuerpo D. Andres Gomez, que se hallaba en Villalada persiguiendo al-

gunos dispersos del Rojo de Valderas, que Periquillo se hallaba en un pueblo inmediato, y sin detenerse se dirigió á Zorita, donde divisó un centinela, que huyó al acercarse, habiendo entrado en seguida al pueblo, aunque desde las casas le hacían un gran fuego, pues no pudo contener el arrojé de los soldados, habiendo entrado en las casas y muerto en una un faccioso que parece habia sido de carabineros reales: que viéndose los enemigos en tan mal estado montaron á caballo, reuniéndose y á la salida del pueblo, entre los que crece estaba Periquillo; mas habiendo reunido cinco soldados se pusieron en fuga, siendo el resultado de este encuentro contra go facciosos con solo 18 soldados haberles muerto nueve y algunos heridos, haberles cogido ocho caballos, nueve capas, ocho escopetas, algunos sables y pistolas, y la mayor parte de sus sombreros, y tenido por nuestra parte dos soldados gravemente heridos, y uno con herida leve. Manifiesta la intrepidez de los valientes que mandaba en dicha accion, pues todos á porfía eran los primeros al peligro, y cuya serenidad ha hecho derrotar completamente fuerzas tan superiores; y finalmente de lo satisfecho que está del ayuntamiento de Villalada, y de algunos paisanos que gustosísimos se habian presentado á vigilar toda la noche por la seguridad del pueblo.

Circular de la direccion general de aduanas y resguardos.

Por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 9 de este mes la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr. El Rey se ha servido aprobar la contestacion dada por V. E. al intendente de Navarra, como se expone en 16 de Junio último, suscribiendo á la determinacion de los jefes de la aduana de Urdar de haber despachado media libra de aceite de ricino ó palma crudi, no comprendido en los aranceles actuales, mediante el pago de 25 por 100 de derechos sobre el valor de 20 real libra, y 2 por 100 mas, con arreglo al art. 24 de la rectificacion de dichos aranceles; dignándose mandar al propio tiempo que V. E. dé noticia á la junta de aranceles de todos los artículos nuevos que se presentan en las aduanas para que los vaya anotando en la letra respectiva, y calculando el derecho á que deben quedar sujetos en el arancel, á fin de que á su tiempo recaiga la aprobacion de las Cortes. De su Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.—La traslado á V. S. para los mismos fines en los casos que puedan ofrecerse en las aduanas de esa provincia. Madrid 14 de Noviembre de 1822.»

Por resolucion de las Cortes de 19 de Junio último se previno el pago de varias libranzas giradas contra la tesorería general de la Nacion por los ministros de las cajas de Puerto-Cabello y por el general de aquel ejército, por valor de cantidades de dinero, víveres y otros efectos suministrados para las atenciones de las tropas, y cualesquiera otras semejantes posteriores al 1.º de Julio de 1810, aumentando las Cortes al efecto en el presupuesto general dos millones de reales; y á fin de que tenga la debida egecucion la citada providencia, ha dispuesto el Gobierno que se anuncie esta en la gaceta y periódicos, para que los que se consideren con derecho á estos reintegros se presenten en el término preciso de 30 dias en la secretaría de Hacienda, departamento de Ultramar, con los documentos justificativos de sus créditos para darles el lugar correspondiente en el prorrateo de los dos millones destinados por las Cortes. Palacio 18 de Noviembre de 1822.

El capitán del puerto de Alicante comunicó al ministerio de Marina en 16 del pasado el parte que le ha dado el teniente de fragata graduado D. Antonio Riquer, comandante de la polaca *S. Antonio*, guardacostas de la misma provincia, en el que manifiesta que habiéndose el 14 á las tres de la tarde á 15 millas al E. de la isla de Estacio observó que un bergantin con faja blanca, contrabandista de Gibraltar, se dirigia á Benidorme, conduciendo generos de licito comercio, como dijo al preguntarle su procedencia y punto adonde se dirigia; y habiendo roto el fuego, en seguida se travó el combate, que duró mas de media hora, en cuyo tiempo aborrió dicho comandante con la fusilería y frascos de fuego, lo que no pudo verificarse completamente, ni menos entrar en segunda accion por haberse aproximado la noche, y estar fuera de tiro de canon el enunciado bergantin. Este incidente, y la necesidad de reparar algunas averías, le obligaron á arribar á puerto para salir despues á perseguirlo y evitar el desembarco de sus generos.

D. Eduardo Sentmanar, teniente de infantería y alférez del batallon provisional de guardias.

Habiéndose ausentado de una de las torres del cuartel del extinguido cuerpo de guardias de Corps en la mañana del 16 del corriente el soldado Manuel Dominguez, á quien estoy procesando de orden del Excmo. Sr. comandante general de este primer distrito, por creerle cómplice en la muerte del miliciano de caballería de esta corte con motivo de las desgraciadas ocurrencias de 30 de Junio; usando de las facultades que la ordenanza general concede en estos casos, por el presente liamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Manuel Dominguez, señalándole el cuartel del extinguido cuerpo de guardias de Corps, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este edicto, á dar los descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa, y se sentenciara en rebeldía por el delito que merece mas pena entre el de la fuga y el de que es acusado, haciendo el cortejo de una y otra pena, sin mas llamarle ni emplazarle.

La comision especial de incorporacion y venta de fincas del Crédito público ha recibido desde 1.º hasta 31 de Octubre último avisos de los jueces de primera instancia de los diversos juzgados del reino de haberse verificado los últimos remates de fincas en las cantidades siguientes:

Provincias.	Juzgados de primera instancia.	Procedencia de las fincas.	Sus tasaciones.	Últimos remates.	
				En créditos.	En efectivo.
Avila.....	Avila.....	Monasterios.....	65,334.....	84,410.....	
Badajoz.....	Badajoz.....	Monasterios.....	483,105.....	1.783,080.....	
	Mérida.....	Idem.....	13,500.....	15,960.....	
Barcelona.....	Barcelona.....	Monasterios.....	1.112,769..21..	4.472,176.....	
	Aranda de Duero.....	Monasterios.....	918,825.....	2.650,410.....	
	Idem.....	Idem.....	119,753..10..	294,500.....	
Burgos.....	Briviesca.....	Idem.....	209,485.....	442,455.....	
	Sto. Domingo de la Calzada.....	Idem.....	991,502.....	2.498,302.....	
	Villarcayo.....	Idem.....	795,505.....	1.073,543.....	
	Sedano.....	Idem.....	244,6.....	26,835.....	
Cádiz.....	Cádiz.....	Monasterios y obras pias.....	1.184,195..33..	7.415,700.....	
	Jerez de la Frontera.....	Monasterios.....	1.309,471..17..	4.569,700.....	
Canarias.....	S. Cristóbal de la Laguna d.....	Obras pias.....	5,480..30..	6,400.....	
	Tenerife.....	Monasterios.....	144,658..16..	380,109..10..	
Ciudad-Real.....	Ciudad-Real.....	Capellanías secularizadas.....	43,875.....	45,143.....	
Córdoba.....	Carlotá.....	Monasterios.....	1.085,130.....	1.504,102.....	
Coruña.....	Branzos.....	Monasterios.....	37,700.....	57,815.....	
Cuenca.....	Hu t.....	Monasterios.....	41,549.....	41,549.....	
	Baza.....	Monasterios.....	12,912.....	56,900.....	
Granada.....	Tabernas.....	Idem.....	302,028.....	311,296.....	
	Litora.....	Idem.....	53,836..17..	278,450.....	
Jaén.....	Andújar.....	Encaminadas.....	432,775.....	1.457,419..17..	
	Leon.....	Monasterios.....	408,086..17..	847,648.....	
Leon.....	Sahagun.....	Idem.....	6,456.....		12,428
	La Bañiz.....	Idem.....	469,046.....	490,615.....	
	Monforte de Lemos.....	Idem.....	315,883..28..	346,769..11..	
Lugo.....	Monforte de Lemos.....	Monasterios.....	245,300.....	759,478.....	
	Viver.....	Idem.....	2,305.....	2,305.....	
	Madri.....	Idem.....	95,800.....	440,200.....	
Madrid.....	Alicante.....	Monasterios.....	39,588.....	175,000.....	
	Alcala.....	Idem.....	17,275.....	600,000.....	
	Alcalá de Henares.....	Patrimonio.....	1.632,312.....	4.002,000.....	
	Valdemora.....	Monasterios.....	43,999..22..	142,347..13..	
Málaga.....	Antequera.....	Monasterios.....	10,479..16..		14,898..14
	Málaga.....	Idem.....	1.606,101..6..	3.393,811..1..	
Mallorca.....	Palma.....	Idem.....	887,277.....	1.450,008.....	
Oviedo.....	Palma.....	Idem.....	40,615..32..	186,851..19..	
	Llanes.....	Idem.....	234,712.....	519,595.....	
Pamplona.....	Tudela.....	Monasterios.....	090,654..53..	1.569,250.....	
Plasencia.....	Caceres.....	Encaminadas.....	219,110.....	532,096.....	
	Navalmoral de la Mata.....	Monasterios.....	42,342..22..	82,829..14..	
	Obras pias.....	Idem.....	103,720.....	150,660.....	
Segovia.....	Segovia.....	Obras pias.....	5,925..30..	5,925..30..	
	Sevilla.....	Monasterios.....	22,550.....	86,000.....	
Sevilla.....	Carmona.....	Mostrencos.....	212,926.....	212,724..23..	70,975..11
	Osuna.....	Monasterios.....	4.077,406.....	4.948,005.....	
	Sanlúcar la Mayor.....	Idem.....	68,078.....	68,078.....	
Toledo.....	Toledo.....	Idem.....	1.726,771.....	3.320,666.....	
	Val de Sto. Domingo.....	Monasterios.....	471,731.....	773,384..28..	
Valadolid.....	Olmedo.....	Monasterios.....	958,658.....	2.878,084.....	
	Liria.....	Monasterios y obras pias.....	236,456.....	461,057.....	
Valencia.....	Olmedo.....	Monasterios.....	5,900.....	5,911.....	
	Liria.....	Idem.....	233,721.....	460,180.....	
			25.540,022..261	58.180,154,300..	98,302..1

Notas. 1.ª No se hace mérito de las cantidades en créditos con interes y sin él, que componen la de los 58.180,154 rs. y 30 mrs., por no expresarlo los jueces de primera instancia en sus partes oficiales que han servido de supuesto para formar este estado; pero debe advertirse que haciéndose algunos remates á pagar en lugar de las dos quintas partes el todo en créditos con interes, pueda haber de esta clase y aumentar la cantidad de la amortizacion á la de las dos quintas partes de los remates comunes.

2.ª La última partida en efectivo correspondiente al ramo de mostrencos es la tercera parte del valor en tasacion de las fincas declaradas vacantes que pertenece al denunciador, pues está mandado se enagene esta clase de moneda para no perjudicarles, y para que atiendan al pago de costas judiciales que causan los expedientes, y que deben satisfacerse de dicha tercera parte. =Madrid 1.º de Noviembre de 1822.=Juan Antonio Sanchez.=V. B. Pardo.

ANUNCIOS.

En la mañana del 11 de este mes dió la vela en el puerto de la Coruña para su destino el bergantin correo de la armada nacional nombrado *Voluntario*, el cual, segun lo que estaba prevenido, debió haber salido el 15 de Octubre próximo anterior; pero la constancia de los vientos contrarios en aquellos mares ha sido tal, que no pudo verificarlo del puerto del Ferrol, á pesar de los esfuerzos hechos al efecto hasta el 31 mo que pasó al de la Coruña, de donde lo realizó el 11 que va expresado. Y estando dispuesto saiga de los citados puertos el dia 15 del próximo Diciembre un buque correo de la armada con la correspondencia para Ultramar, se avisa al público para su noticia.

Se han extraviado los privilegios originales de cuatro juro, impuestos sobre la renta de primeros a rs. de lana en cabeza de Arnaldo Imperial y Juan Bautista Lobnelin: uno de 1.113,332 mrs.: el segundo de 1.104,840 mrs.: el tercero en cabeza del mismo Imperial, D. Jacinto Romarate, y antes Alejandro Justiniani de 214,120 mrs. y el cuarto de 1.083,752 mrs., impuestos ambos sobre la renta de segundos dos rs. del propio género de lana, los que en parte pertenecen actualmente á D. Pedro de Landazuri y Leyzaola, vecino de tierra de Iciar, jurisdiccion de la villa de Deva, provincia de San Sebastian, y anteriormente se conoció con el nombre de Guipuzcoa; la corporacion ó persona que los tenga en su poder ó noticia de su paradero se servirá entregarlos á D. Francisco Rodriguez, que vive en la casa tienda núm. 8, sita en los portales de Sta. Cruz, inmediato á la plaza de la Constitucion, ó darle razon del paraje donde existen los mismos privilegios.